

# ESTATUTOS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Asociación Española de Profesores Universitarios de Cirugía Bucal**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Promover la comunicación y coordinación entre los profesionales universitarios comprometidos en la docencia de la Cirugía Bucal a ese nivel educativo.
2. Promover la coordinación y armonización entre los currículums formativos de la Cirugía Bucal en las distintas universidades de España, fomentado un cuerpo mínimo coordinado y adecuado para las competencias del dentista, de conocimientos impartidos y créditos asignados en los planes de estudio de cada una de las universidades españolas que imparten el Grado de Odontología.
3. Promover la actualización y mejora de la docencia universitaria de la Cirugía Bucal en todos sus ámbitos.
4. Favorecer la formación y el promover desarrollo de los profesores de su área.
5. Divulgar y difundir las competencias y contenidos de la Cirugía Bucal, de acuerdo a los referentes europeos y nacionales.
6. Participar y colaborar con las sociedades científicas creadas en el ámbito de la Cirugía Bucal.
7. Promover reuniones y actividades de todo tipo que permitan el debate en el ámbito docente de la Cirugía Bucal y en general de la enseñanza universitaria.

### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Se convocará como mínimo una reunión anual, en un lugar y fecha aprobada por el Presidente y consensuada con la Junta Directiva y el centro donde se impartan los estudios de Grado de Odontología propuesta como sede. El centro donde se impartan los estudios de Grado de Odontología que ejerza como sede de la reunión y el comité organizador del evento, remitirán la orden del día a los responsables de cada Facultad participante.
2. Las conclusiones de la reunión serán editadas en un documento de cuya redacción será responsable el secretario de la asociación que será remitida a

los participantes para su aprobación en la siguiente reunión, salvo que los reunidos así lo aprobasen constando en el acta.

3. Exposición de las conclusiones sobre los temas desarrollados en las reuniones en foros en los que puedan suscitar interés (por ejemplo, la Sociedad Española de Cirugía Bucal - SECIB), en forma de comunicación, ponencia o póster.
4. Exposición de las conclusiones sobre los temas desarrollados en las reuniones en foros en los que puedan suscitar interés, en forma de artículo.
5. Trasladar a las instituciones que procedan las deliberaciones y acuerdos tomados por la Asociación, así como divulgar los contenidos y competencias de la Cirugía Bucal en el ámbito docente.
6. Promover la constitución de una sociedad internacional de profesores universitarios de cirugía bucal con los mismos objetivos y la colaboración con la Association for Dental Education in Europe – ADEE.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la c/ Bruc 28, 2º 2ª – 08010 Barcelona y el ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España.

### **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo máximo de una hora.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**



#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los vocales que se determinen por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años. Las personas que ostenten los cargos de la Junta no podrán ostentar ese mismo cargo de forma consecutiva por más de una legislatura.



#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como las bajas y cambio de situación de los socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. En la Junta Directiva habrá un total de cinco vocales, más el Presidente (con voto de calidad), Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## CAPITULO IV SOCIOS/AS

### Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los requisitos especificados en alguno de los apartados del artículo 21.

### Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Para ser Socio Fundador además de participar en la fundación de la Asociación, el miembro debe ser un Profesor Universitario Funcionario, o Profesor Universitario Laboral vinculado a una Universidad Pública o Privada, con carga docente en relación con la Cirugía Bucal. Tendrán voz y voto en la Asamblea General, y podrán ostentar todos los cargos de la Junta Directiva. Tendrán obligación del pago de la cuota de socio.

b) Agregados, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Para ser Socio Agregado, además de incorporarse a la Asociación tras su fundación, el miembro debe ser un Profesor Universitario Funcionario, o Profesor Universitario Laboral, vinculado a una Universidad Pública o Privada, con carga docente en relación con la Cirugía Bucal. Tendrán voz y voto en la Asamblea General, y podrán ostentar todos los cargos de la Junta Directiva. Tendrán obligación del pago de la cuota de socio.

c) Vinculado, que serán aquellos que, sin cumplir los requisitos de las categorías Fundadores y Agregados, sean avalados por uno o más socios de estas categorías y justifiquen su interés e idoneidad para pertenecer a la Asociación. Tendrán obligación en el pago de cuota de socio. Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General, no pudiendo ostentar cargos en la Junta Directiva.

e) Jubilado, los que habiendo pertenecido anteriormente a alguno de los apartados anteriores, alcanzasen el estatus laboral de jubilado. No tendrán obligación en el pago de cuota de socio. Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General, no pudiendo ostentar cargos en la Junta Directiva.

d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General, no pudiendo ostentar cargos en la Junta Directiva. No tendrán obligación en el pago de cuota de socio. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

## Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de dos cuotas de socio consecutivas.

## Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y agregados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Hacer frente al pago de la cuota de socio que se estipule.

Los socios/as vinculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Hacer frente al pago de la cuota de socio que se estipule.

Los socios/as jubilados y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores, agregados, vinculados, jubilados y de honor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias que se acordarán en la Asamblea de constitución y se podrán actualizar en sucesivas Asambleas por acuerdo de la mayoría.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 26. Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros. Al momento de la constitución, la asociación carece de patrimonio.

### **Artículo 27. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### **Artículo 28. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Santiago de Compostela, a 22 de septiembre de 2018

*(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).*